

15 de febrero de 1996

Licenciada
VICTORIA FIGGE
 Gerente General de la
 Zona Libre de Colón
 Colón, Prov. de Colón.

Señora Gerente General:

Doy respuesta a su atenta Consulta, que tuvo a bien formularme a través de la Nota REF.: A.L.-1702-95, relacionada con el derecho a vacaciones de las personas que son contratadas sucesivamente por una entidad del Estado para servicios personales.

En el caso particular de la entidad que Usted dirige se dan las siguientes circunstancias en este tipo de contrataciones:

"1a La persona no fue nombrada mediante Decreto.

2a La persona fue contratada por primera vez el 17 de agosto de 1994 por el término (sic) de 90 días. Al vencimiento, fue contratada, por diferentes términos, en oportunidades sucesivas.

3a A la persona se le pagó quincenalmente.

4a A la persona se le hicieron retenciones para el régimen de seguridad social."

La Constitución Política en su artículo 294, nos señala quienes tienen la categoría de servidores públicos, así:

"Artículo 294: Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas y semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado."

De la norma reproducida se destaca que adquieren la calidad de servidores públicos, las personas que son nombradas temporal o permanentemente en cargos del Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, y entes autónomos y semiautónomos, y todas aquellas que perciban remuneración del Estado.

Ahora bien, en la práctica administrativa las personas que prestan sus servicios al Estado, lo hacen a través de un Decreto de Nombramiento, o por medio de Contratos, ya sea comunes o de Servicios Profesionales. Todas estas personas tienen deberes y derechos frente a la Administración Pública, los cuales se encuentran establecidos en las Leyes, Decretos o en el contenido de los mismos Contratos.

En el caso en estudio, apreciamos que en los Contratos de Servicios Manuales que ha celebrado la Zona Libre de Colón, con algunas personas se destacan estas características:

- a) Las Partes contratantes lo son el Gerente de la Zona Libre de Colón, y el Contratista.
- b) Se establecen las obligaciones del Contratista y del ente estatal.
- c) Señala la suma mensual que se le pagará al contratista.
- d) La erogación de este Contrato, se imputará a la Partida No. 2.96.2.0.2.04.184 del Presupuesto de la Zona Libre de Colón.
- e) Se señala que el contratista, no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación o de la Zona Libre de Colón, en los casos en que se decida la resolución del Contrato, y
- f) Establece la duración del Contrato.

De las características mencionadas, se colige que nos encontramos frente a un Contrato especial que ha celebrado una entidad del Estado, con la finalidad que un contratista realice determinada labor. Es más, ese Contrato, es por tiempo determinado.

Por la naturaleza especial de ese Contrato, no podemos considerar que el contratista tenga el status de un servidor público.

Sobre el derecho al pago de vacaciones del contratista, consideramos que el mismo no es viable, por lo siguiente:

Independientemente que el Contratista haya laborado once (11) meses continuos de servicios, consideramos que en este caso en particular se dan ciertas circunstancias que imposibilitan dicho reconocimiento. En efecto, debemos tener presente que el Contratista no tiene la condición de servidor público. Es más, ese Contrato se pagó con cargo a una Partida, que en la práctica administrativa no es utilizada para pagarle a servidores públicos, sino que la misma se utiliza para cubrir el pago de obras de mantenimiento y reparación.

Sobre esa partida, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, señala:

"180 MANTENIMIENTO Y REPARACION

Son gastos por concepto de mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo, vehículos, carreteras, puentes, edificaciones, etc., realizadas por contrato. En el caso que tales reparaciones aumenten el valor del activo deben incluirse en el correspondiente grupo y cuenta de "Inversiones".

181 ...

182 ...

184 De obras

Comprende los gastos de reparación y conservación de carreteras, calles, puentes, viaductos, alcantarillados, sistemas de suministro de agua y otras construcciones similares. Abarca también los gastos en construcciones menores temporales de obras destinadas a desarmarse, por tratarse de servicios transitorios, tales como: tribunas de espectáculos, casetas de votación y tarimas."

Otro aspecto digno de mención es el siguiente: El Contratista, no encaja en la categoría de Personal Fijo, Transitorio o Contingente. (V. Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público), clasificación aplicable a las personas que mantienen el status de servidores públicos.

Cabe señalar, que en ninguna de las cláusulas del Contrato se hace mención al pago de las vacaciones, ni mucho menos a las deducciones del Seguro Social.

Por lo tanto, reiteramos nuestro criterio de que no procede el pago de las vacaciones a dichos Contratistas, ya que el mismo no lo permite la Ley.

Por último, nos permitimos sugerirle que ante las deficiencias que hemos observado en estos contratos, lo más recomendable es que para el futuro los mismos se confeccionen ajustado a los lineamientos de la Contraloría General de la República, y en especial siguiendo las directrices de la Ley de Presupuesto y del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público.

Con la esperanza de haber absuelto debidamente su Consulta, atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/1-23/mcs.